



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 124 De Miércoles, 12 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220074500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Felipe Sanchez Daza	Cesar Sajona Rodriguez	11/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220074600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Felipe Sanchez Daza	Jose Del Transito Fontalvo Salcedo	11/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220075700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Elmeiro Jimenez Morales	11/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220033700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Neyda Guerra Chaparro	11/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220074800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Res Tarragona	Carmen Delfina Altamar De Perez	11/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 12 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

0c6bd6b8-c6b7-47f8-99eb-76602b4cb3a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 124 De Miércoles, 12 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420190019100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomultigest	Albeiro De Jesus Angulo Ozuna	11/10/2022	Auto Decide - Ordenar Al Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelajo, Revertir A Este Despacho Y Con Destino Al Proceso 2019-191 Los Dineros Producto De La Conversión Efectuada El 11 De Octubre De 2022,
08001418901420220075300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Luz Stella Montes Sierra	11/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220074300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jaime Eduardo Quiñonez Gomez	Luis Eduardo Fonseca Jimenez, Sin Otro Demandado.	11/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220075900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jorge Enrique Villalobos Alvarez	Dennis Castilla Palacio	11/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 12 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

0c6bd6b8-c6b7-47f8-99eb-76602b4cb3a9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 014 Barranquilla

Estado No. 124 De Miércoles, 12 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901420220074200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Margaret Rocio Gonzales Medrano	Margaret Rocio Gonzales Medrano, Jose Luis Peñaranda Perez	11/10/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901420220075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Martinar S.A.S	Alexander Roberto Viloría Hernandez, Ronal Isaza Castillo	11/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901420220075000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Angelica Maria Romero Rodriguez	11/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 12 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS

Secretaría

Código de Verificación

0c6bd6b8-c6b7-47f8-99eb-76602b4cb3a9



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00742-00

Demandante: ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA C.C. 8.530.349

Demandado: MARGARET ROCÍO GONZALEZ MEDRANO C.C 1.045.688.487, JOSE LUIS PEÑARANDA PÉREZ C.C 72.290.624

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

2.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

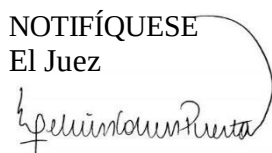
PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

1.2.- La parte actora deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8º.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez


MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00743-00

Demandante: JAIME EDUARDO QUIÑOÑEZ GOMEZ. C.C. 72.244.705

Demandado: LUIS EDUARDO FONSECA JIMENEZ. C.C. 17.159.364.

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho, en los siguientes puntos:

- 1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 2.- La parte actora deberá aclarar y precisar la pretensión segunda del libelo genitor, en lo relacionado con los intereses legales que pretende ejecutar **desde que se hizo exigible la obligación. (se destaca)**
- 3.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, motivos que constituye causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1-** Indicar las pruebas que obren en poder de la parte demandada, conforme a lo reglado en el art. 82 Num.6º del C.G.P.
- 1.2-** Aclarar y precisar la pretensión segunda de la demanda en correspondencia con sus fundamentos facticos.
- 1.3-** Indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8º.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE
El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00745-00

Demandante: ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ DAZA C.C 1.004.474.554

Demandado: CESAR SAJONA RODRÍGUEZ C.C 1.104.380.009

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1.1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

1.2.- La parte actora deberá aclarar y precisar sus pretensiones, e indicar el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar,

1.3.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8º, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

1.1- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,

1.2.- Aclarar y precisar sus pretensiones, e indicar el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar,

1.3.- La parte actora deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8º.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 080014189014-2022-00746-00

Demandante: ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ DAZA C.C 1.004.474.554

Demandado: JOSE DEL TRANSITO FONTALVO SALCEDO. C.C 72.123.252

Decisión: Inadmisión Demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, 384, 379 del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1.- La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 2.- La parte actora deberá aclarar y precisar sus pretensiones, e indicar el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar,
- 3.- La parte actora, deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, motivos que constituyen causales de inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 ibídem, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Aclarar y precisar sus pretensiones, e indicar el periodo de tiempo en que se causaron los intereses corrientes y moratorios que pretende ejecutar,
- 1.3.-La parte actora deberá indicar como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes, conforme a lo normado en la Ley 2213 de 2022 Artículo 8°.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria



**JUZGADO CATORCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 080014189014-2022-00757-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

Demandado: ELMEIRO ENRIQUE JIMENEZ MORALES. C.C. 8.708.629

Decisión: Inadmisión demanda.

CONSIDERACIONES

Del examen de la demanda y sus anexos para corroborar los requisitos formales, determinar la conformidad del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 11, 13, 78 (Nums. 1, 2 y 12), 73, 74, 79, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 245, 246, 247, del C.G. del P, observa el despacho, que la parte actora deberá subsanarla teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La parte actora deberá indicar dentro del texto de su libelo las pruebas que obran en poder del demandado,
2. La parte actora deberá aclarar el hecho cuarto de su libelo genitor, en lo relacionado con el endoso del Pagaré aportado como título de recaudo ejecutivo, cuando afirma, que “se **endosó en procuración o al cobro a la sociedad SAGUER SAS (se destaca)** por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, representante legal de la sociedad comercial denominada AECSA S.A., antes, ABOGADOS ESPECIALIAZADOS EN COBRANZAS S.A., sociedad que funge como apoderada especial por escritura pública de poder (sic) No. 1843 del 26 de mayo de 2016...”.

En este sentido, aprecia el despacho, que el título valor aportado fue endosado en procuración directamente por BANCOLOMBIA a la sociedad SAGUER SAS, representada legalmente por la señora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO identificada con la C.C. 51.642.763 como se desprende del certificado de existencia y representación legal arrimado como anexo a la demanda, posteriormente, la precitada sociedad, endosa el título valor que sirve de recaudo ejecutivo a la doctora CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO, de allí, que no hay no hay suficiente claridad sobre la continuidad del endoso en los términos de la ley comercial.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda a fin que sea subsanada por la parte demandante, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, en cuanto a los siguientes aspectos:

- 1.1.- Indicar en la demanda las pruebas que obran en poder de la parte demandada,
- 1.2.- Aclarar el hecho cuarto de la demanda especialmente en lo relacionado con el endoso efectuado al título valor que instrumentaliza la obligación a cargo del extremo pasivo.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior se definirá sobre el examen definitivo del libelo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

MELVIN MUNIR COHEN PUERTA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación de Estado notifico el presente auto hoy 12-10-2022

DIANA CAROLINA LARRARTE BUELVAS
Secretaria